

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Menor Cuantía, presentada por BANCO DE BOGOTÁ, frente a YEIZON GIRALDO PRADO, radicada al 2022-00131-00; agotado el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron cinco días para subsanar entre 24 y 30 de agosto de 2022. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0413/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza de nuevo Ejecución Singular de Menor Cuantía, presentada por el representante del BANCO DE BOGOTÁ, frente al ciudadano YEIZON GIRALDO PRADO, radicada al 2022-00131-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de valores por concepto de cuotas dejadas de pagar por el deudor y el valor insoluto contenido en el título valor.

Igualmente, se persigue el pago de intereses por mora y la condena al pago de costas.

El día 22 de agosto de esta calenda, se advirtieron varios yerros en el escrito genitor y anexos, los cuales han sido enmendados por el actor, de manera oportuna.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral tercero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio de la parte demandada, así mismo por su cuantía.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré número 558631647.

A – Por las cuotas de los meses de enero a julio de 2022.

1 – La suma de \$428.220,03, cuota de enero de 2022.

i- Por el interés corriente por la suma de \$441.976,97.

ii- por la suma de \$23.800 como abono seguro.

2- La suma de \$432.305,96, cuota del mes de febrero de 2022.

i- Por \$437.891,04, como interés corriente.

ii- Por \$23.800 como abono seguro.

3- Por valor de \$436.430,88, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.

i- Por \$433.766,12, por concepto de interés corriente.

ii- Por \$23.800 como abono asegurado.

4- Por valor de \$440.595,16, cuota del mes de abril de 2022.

i- Por \$429.601,84 por concepto de interés corriente.

ii- Por \$23.800 como abono seguro.

5- Por \$444.799,17, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.

i- Por \$425.397,83 como valor de interés corriente.

ii- Por la suma de \$23.800 como abono seguro.

6- Por \$449.043,30, valor de cuota del mes de junio de 2022.

i- Por valor de \$421.153,70 como interés corriente.

ii- Por \$23.800 como abono seguro.

7- Por la suma de \$453.327,92, cuota del mes de julio de 2022.

i- Por valor de \$416.869,08 como interés corriente.

ii- Por \$23.800 como abono seguro.

B- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde su exigencia para cada cuota hasta cuando se verifique el pago.

C- Por la suma de \$46.179.139,58, por concepto de valor insoluto.

D- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora sobre dicho capital, desde a presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E- Por las costas del proceso.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y su corrección, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá por medio físico o electrónico, atendiendo a que se cumple con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, artículo 8.

En cuanto a la personería ella fue ya reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la demanda y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ frente al señor YEIZON GIRALDO PRADO, radicado al 2022-00131-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Pagaré número 558631647.

A – Por las cuotas de los meses de enero a julio de 2022.

- 1 – La suma de \$428.220,03, cuota de enero de 2022.
 - i- Por el interés corriente por la suma de \$441.976,97.
 - ii- por la suma de \$23.800 como abono seguro.
 - 2- La suma de \$432.305,96, cuota del mes de febrero de 2022.
 - i- Por \$437.891,04, como interés corriente.
 - ii- Por \$23.800 como abono seguro.
 - 3- Por valor de \$436.430,88, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.
 - i- Por \$433.766,12, por concepto de interés corriente.
 - ii- Por \$23.800 como abono a seguro.
 - 4- Por valor de \$440.595,16, cuota del mes de abril de 2022.
 - i- Por \$429.601,84 por concepto de interés corriente.
 - ii- Por \$23.800 como abono seguro.
 - 5- Por \$444.799,17, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.
 - i- Por \$425.397,83 como valor de interés corriente.
 - ii- Por la suma de \$23.800 como abono seguro.
 - 6- Por \$449.043, 30, valor de cuota del mes de junio de 2022.
 - i- Por valor de \$421.153,70 como interés corriente.
 - ii- Por \$23.800 como abono seguro.
 - 7- Por la suma de \$453.327,92, cuota del mes de julio de 2022.
 - i- Por valor de \$416.869,08 como interés corriente.
 - ii- Por \$23.800 como abono seguro.
- B- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde su exigencia para cada cuota hasta cuando se verifique el pago.
- C- Por la suma de \$46.179.139,58, por concepto de valor insoluto.

D- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora sobre dicho capital, desde a presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor YEIZON GIRALDO PRADO, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, o en su lugar por medio de la dirección electrónica.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 140 del 5/9/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--